

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

OT. 282.894.

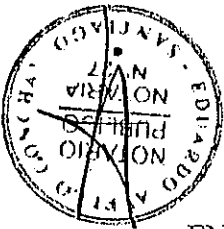
OD

5.c

Repertorio N° 9.068-2011

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

“FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHOSHUENCO”



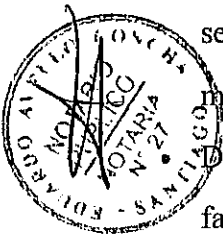
EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de mayo de dos mil once, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público titular de la vigésima séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparecen: doña WILMA MARGARITA LAHRES JAEGER, chilena, casada y separada de bienes, dueña de casa, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos setenta y dos mil novecientos seis – siete; don WOLF VON APPEN BEHRMANN, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco – siete; BEATRIZ KAREN VON APPEN LAHRES, chilena, casada y separada totalmente de bienes, psicopedagoga, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta y dos – cinco; MARION ASTRID VON APPEN LAHRES, chilena, casada y separada de bienes, dueña de casa, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro – siete; y : don RICHARD VON



APPEN LAHRES, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y ocho mil quinientos veintiuno – uno, todos los anteriores domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte quinientos piso veintiuno, comuna de Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas antes indicadas, y exponen: PRIMERO: Doña Wilma Margarita Lahres Jaeger, don Wolf von Appen Berhmann, doña Beatriz Karen von Appen Lahres, doña Marion Astrid von Appen Lahres y don Richard von Appen Lahres se encuentran conscientes de la necesidad que existe en nuestro país de promover la educación en los sectores más necesitados de la población y de extrema pobreza. SEGUNDO: En consideración a lo indicado precedentemente, Doña Wilma Margarita Lahres Jaeger, don Wolf von Appen Berhmann, doña Beatriz Karen von Appen Lahres, doña Marion Astrid von Appen Lahres y don Richard von Appen Lahres vienen en fundar y constituir una Fundación de Beneficencia Pública de derecho privado, que se regirá por los estatutos que se establecen en las cláusulas siguientes y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y demás normas legales y reglamentarias pertinentes: “ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHOSHUENCO” TITULO I. Del nombre, domicilio, duración y finalidad de la Fundación. Artículo Primero: El nombre de la fundación será “Fundación Educacional Choshuenco”, la que se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación es la comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Artículo Tercero: La duración de la fundación es indefinida. Artículo Cuarto: La fundación no tendrá fines de lucro y su objeto será la formación, creación, construcción, mantención, desarrollo y sostenimiento de establecimientos educacionales, así como el desarrollo, realización y apoyo a proyectos educativos, de reforzamiento a la educación y de nivelación de estudios que tiendan al desarrollo y formación integral de los alumnos y que vayan en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad de la población y de los sectores de extrema pobreza. TITULO II. Del patrimonio. Artículo Quinto:

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

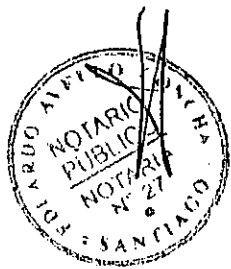
El patrimonio de la fundación estará constituido: a) por la cantidad de diez millones de pesos, que los fundadores se obligan a aportar a la Fundación, en partes iguales, al contado y en dinero efectivo una vez que la misma goce de personalidad jurídica; b) por los bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, que adquiriera, a cualquier título, durante su existencia; c) por los dineros, herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes o subvenciones de cualquier origen que reciba o que legalmente le correspondan; y d) por los frutos y rentas que produzcan sus bienes, ingresos o inversiones. La fundación no tendrá fines de lucro y, en consecuencia, los ingresos y beneficios pecuniarios que perciba, aún cuando provenga de inversiones financieras, deberán ser destinados íntegramente a las finalidades establecidas en el Artículo Cuarto de estos estatutos. TITULO III. Sobre la dirección y administración. Artículo Sexto: La dirección y administración de la Fundación será ejercida de manera como se señala en los artículos siguientes por un Directorio que designará de entre sus miembros a un Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Párrafo Primero. Directorio. Artículo Séptimo: La fundación será dirigida y administrada, con amplias facultades de administración y disposición de bienes, por un Directorio compuesto por cinco miembros que durarán tres años en sus respectivos cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del primer Directorio serán designados por los Fundadores En caso de cesación en el cargo de uno o más directores, se estará a lo dispuesto en el Artículo Noveno siguiente. Las funciones de los directores no son remuneradas. Para ser elegido director se requiere ser mayor de edad y no haber sido condenado por crimen o simple delito. Artículo Octavo: Los directores cesarán en sus cargos cuando se verifique alguno de los siguientes casos: a) por fallecimiento; b) por renuncia; c) por incapacidad sobreviniente, considerándose como tal: c.uno) la enfermedad grave o reducción de las facultades mentales, en términos que impidan desarrollar normalmente las funciones de administración certificada por un médico especialista en la materia que goce de buena reputación. La negativa de la persona a someterse al examen del médico especialista hará presumir la incapacidad, sin que se admita prueba en contrario; c.dos) la ausencia prolongada sin que se tenga noticias de su paradero por un período de más de seis meses de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, o de más de un mes en el caso de haber tenido parte en un



accidente u otro hecho que haya podido causarle su muerte; c.tres) el notorio estado de insolvencia o la declaración formal de la quiebra a su respecto. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Directorio podrán ser destituidos en los siguientes casos: d) por decisión del Directorio adoptada por la mayoría de sus miembros a excepción del afectado; y e) en caso de negligencia grave o mala fe declarada por decisión del Directorio adoptada por la mayoría de sus miembros a excepción del afectado. Se considerará negligencia grave la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de Directorio. Artículo Noveno: En caso de cesación en el cargo de un director de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, su reemplazante será designado por el propio Directorio. La persona designada tendrá el carácter de titular y por tanto durará en su cargo tres años. En caso de que falte la totalidad de los miembros del Directorio, el mismo será designado por don Wolf von Appen Berhmann y a falta de éste por sus descendientes directos. Artículo Décimo: El Directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En caso de vacancia en alguno de los cargos antes mencionados, el Directorio, en la primera sesión que celebre después de producida dicha vacancia, designará el reemplazante para el respectivo cargo. Artículo Décimo Primero: El Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos, una vez cada dos meses, en los días y horas que el mismo señale; y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por su Presidente, por iniciativa propia o a petición de sus directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Las citaciones se harán por escrito, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y deberá ser expedidas a cada uno de los directores con tres días de anticipación, a la fecha de la reunión, al domicilio que tengan registrado en la Fundación. Artículo Décimo Segundo: El quórum para las sesiones de Directorio será de tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores en ejercicio. El Presidente tendrá voto dirimente. Lo indicado en el presente párrafo no obsta a la procedencia de los quórum especiales de asistencia y votación estipulados en otras cláusulas del presente estatuto. Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

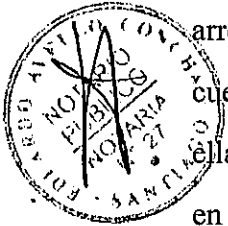
dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa, para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma, en la respectiva circunstancia o impedimento, y se dará cuenta de ello en la próxima Sesión de Directorio, lo cual no obstará, sin embargo, a la validez de los acuerdos adoptados. El Directorio podrá, en cualquier momento, solicitar al Ministerio de Justicia la autorización prevista en los reglamentos de concesión de personalidad jurídica para que las actas sean escrituradas en el libro de actas por medio de sistema de hojas mecanografiadas adosadas a las hojas foliadas. Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de las facultades que se establecen en otras disposiciones de estos estatutos y dentro de las limitaciones legales y estatutarias pertinentes, corresponde especialmente al Directorio, para el cumplimiento de las finalidades de la fundación: Primero: Dirigir la fundación con las más amplias facultades de administración, disposición e inversión de bienes, rentas e ingresos de todo orden, sin perjuicio de la responsabilidad del Presidente conforme al artículo Décimo Primero del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia. Al efecto, sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, el Directorio podrá: Uno) representar extrajudicialmente a la fundación, pudiendo concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Dos) retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., signadas o



dirigidas a la fundación; firmar la correspondencia de la Fundación; Tres) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos; Cuarto) celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Cinco) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Seis) gravar los bienes de la fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etc., o constituir servidumbres activas o pasivas; Siete) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Ocho) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Nueve) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, a probar e impugnar liquidaciones de siniestro, etc.; Diez) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Once) dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporeales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, u otras especiales, sólo para garantizar obligaciones de la Fundación; Doce) dar y recibir bienes en hipoteca; posponer hipotecas, sólo para garantizar obligaciones de la Fundación; Trece) dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías, sólo para garantizar obligaciones de la Fundación; Catorce) participar en sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas y representar a la fundación, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá participar en la constitución de sociedades de personas que persigan fines de lucro; Quince) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, fuese en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Dieciséis) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, formar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Diecisiete) representar a la fundación en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su movimiento, modificarlo y ponerle término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; Dieciocho) contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Diecinueve) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la fundación en relación con tales documentos; Veinte) contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, y especialmente representar a la fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra



entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables e irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la fundación a causa de operaciones de comercio exterior; Veintiuno) otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Veintidós) pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo que la fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya por novación, remisión, compensación, etc.; Veintitrés) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y Veinticuatro) conferir poderes especiales y revocarlos. El Directorio podrá actuar por la Fundación en todos estos asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos con las más amplias facultades, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etc., convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la fundación, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. Segundo: Controlar los edificios y terrenos en que funciona la fundación y las actividades de todo orden que se desarrollen dentro de ellos o fuera de la Fundación en su nombre y representación. Tercero: Orientar e impulsar las actividades de la Fundación; preparar planes y programas para el cumplimiento de sus finalidades; pactar convenios de financiamiento con miembros o terceros interesados; y dictar los reglamentos e instrucciones que estime necesario para el funcionamiento de la Fundación o para la aplicación de los presentes estatutos, modificarlos, reemplazarlos o dejarlos sin efecto. Cuarto: Crear secciones, departamentos, establecimientos o servicios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación; modificarlos o suprimirlos; establecer normas para su

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

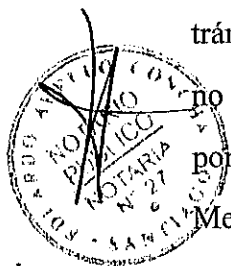
funcionamiento; y proveer a su financiamiento. Para estos efectos, el Directorio podrá constituir, con carácter permanente, temporal, transitorio u ocasional, las comisiones que estime convenientes. Estas comisiones podrán quedar integradas por sus directores, con el número de miembros que en cada caso se señale, y tendrán las facultades que a cada uno de ellos fije. Cada comisión podrá establecer reglamentos internos que, una vez aprobados por el Directorio, serán colocados en lugares visibles. Quinto: Hacer cumplir los estatutos, acuerdos del Directorio y los reglamentos de carácter general o especial que rijan las actividades de la Fundación. Sexto: Elegir de entre sus miembros, en la primera sesión que se celebre después de su elección, o después de producida una vacante, a un Presidente, a un Vicepresidente, a un Secretario, y a un Tesorero; e impartir instrucciones para el mejor desempeño de sus funciones. Séptimo: Preparar una cuenta anual de la marcha de la Fundación y de la situación financiera, confeccionando al efecto una memoria y balance de cada ejercicio anual. Párrafo Segundo. Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Artículo Décimo Quinto: El Presidente tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos y en las disposiciones legales pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Presidente corresponderá especialmente: Uno/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En la representación judicial el Presidente podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; aceptar herencias, legados o donaciones, siempre con beneficio de inventario; Dos/ Citar y presidir la sesión del Directorio y dirigir sus debates y votaciones; Tres/ Cumplir los acuerdos del Directorio y los reglamentos o instrucciones que se dicte para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio de las resoluciones que correspondan al tesorero y al secretario; Cuatro/ Someter al Directorio dentro de los tres primeros meses de cada año, el proyecto de memoria que deberá confeccionarse; Cinco/ Proponer al Directorio planes de trabajo y presupuestos que precise la institución para el cumplimiento de sus finalidades; Seis/ Suscribir, en representación de la Fundación, la correspondencia de la misma, y



todos los documentos públicos o privados que sean necesarios; firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos mercantiles conjuntamente con el Tesorero; Siete/ Supervigilar la marcha de la Fundación y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos del Directorio; y Ocho/ Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la misma, que contendrá además el nombre y apellido de los directores y el lugar preciso donde tenga sede la Fundación. Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, hará sus veces, para cualquier efecto legal, el Vicepresidente; y, en defecto de ambos, el miembro del Directorio a quien corresponda reemplazarlo, de acuerdo con el orden de precedencia de los directores que, para estos efectos, deberá establecer el mismo Directorio. El reemplazo es un trámite de orden interno de la Fundación que no requerirá de ninguna formalidad especial; y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el Vicepresidente o el director a quien corresponda reemplazarlo, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse. Artículo Décimo Séptimo: Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Fundación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente. Al Tesorero corresponderá especialmente: Uno/ Cobrar y percibir los aportes y todos los ingresos de dinero; y pagar las obligaciones pecuniarias de la Fundación; Dos/ Depositar los fondos de la Fundación en la institución bancaria que determine el Directorio y colocar los dineros del mismo de forma de obtener la mayor seguridad e interés; Tres/ Presentar al Directorio, con la periodicidad que él indique, la lista de los compromisos pecuniarios pendientes de la Fundación; Cuatro/ Cuidar que el sistema de contabilidad sea claro y detallado; y presentar mensualmente al Directorio un estado de situación financiera; Cinco/ Firmar los cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, conjuntamente con el Presidente; Seis/ Presentar al Directorio, dentro de la primera quincena de diciembre de cada año, el cálculo de las entradas y gastos presupuestados para el año siguiente; Siete/ Determinar la forma en que debe ser llevada la contabilidad, la que, en todo caso, deberá llevarse de acuerdo a principios contables generalmente aceptados; y Ocho/ Llevar a cabo todos los demás cometidos relativos a sus funciones, que le encomiende el Directorio. Artículo

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

Décimo Octavo: El Secretario tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen estos estatutos y las disposiciones legales pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Secretario corresponderá especialmente: Uno/ Actuar como Secretario del Directorio; Dos/ Llevar los libros de actas de Sesiones de Directorio; autorizar con su firma las actas de las sesiones; otorgar copia de las mismas o de parte de ellas; y certificar los acuerdos respectivos, si ello fuere necesario; Tres/ Mantener al día los registros, archivos y la correspondencia de la Fundación; Cuatro/ Cursar las citaciones a sesiones de Directorio; y Cinco/ Cumplir las tareas que el Directorio o el Presidente le encomienden relacionadas con el desempeño de sus funciones. Artículo Décimo Noveno: En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, el Tesorero y el Secretario se subrogarán recíprocamente para todos los efectos legales o estatutarios. El reemplazo es un trámite de orden interno de la Fundación, que no requerirá de ninguna formalidad; y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el subrogante, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse. TITULO IV. Memoria, Balance, Inventario y Presupuesto. Artículo Vigésimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario detallado y preciso de todos los bienes de la Fundación y un balance de los haberes y deudas. Estos documentos, conjuntamente con la memoria correspondiente al último ejercicio y al presupuesto de entrada y gastos del próximo, serán presentados al Directorio. Durante los quince días anteriores a la Sesión de Directorio en que se deba aprobar la memoria y balance, estos últimos y el informe a los inspectores de cuentas estarán a disposición de los miembros del Directorio en la oficina del Secretario. Para estos efectos, se deberá hacer confeccionar copias impresas o escritas a máquina de estos documentos, en número prudencial, en relación con el número de miembros. TITULO V. Reforma y Disolución. Artículo Vigésimo Primero: La Fundación podrá disolverse por el voto conforme de cinco de los miembros del Directorio, y contar, además, con la opinión favorable de los fundadores o sus herederos. La sesión de Directorio que adopte este acuerdo deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los



presentes estatutos para su disolución. Artículo Vigésimo Segundo: Los bienes resultantes de la disolución serán entregados a la Obra Social de Señoras Chileno-Alemanas con cargo de destinarlos a fines análogos a los de la Fundación. Con todo, al momento de la disolución, dicha institución deberá acreditar que cuenta con personalidad jurídica. Para el caso en que la Obra Social de Señoras Chileno-Alemanas no cuente con personalidad jurídica a la fecha de la disolución o bien no acepte que los bienes de la Fundación le sean entregados, los mismos le serán entregados a un establecimiento educacional o fundación dependiente de la Corporación de Beneficencia People Help People quien deberá acreditar que cuenta con personalidad jurídica. TITULO VI. Disposiciones varias. Artículo Vigésimo Tercero: Las normas de estos estatutos y la de los reglamentos generales o especiales que se dicten para el funcionamiento de la Fundación son obligatorias para todos sus miembros. Artículo Vigésimo Cuarto: Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por el voto conforme de tres de los miembros del Directorio, salvo aquellas referidos a modificaciones que requiera el Ministerio de Justicia para conferir o mantener la personalidad jurídica de la Fundación. La sesión del Directorio que adopte el acuerdo de modificación con el quórum antes mencionado, deberá celebrarse necesariamente con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los presentes estatutos para su modificación. TITULO VII. Artículos transitorios. Artículo Primero Transitorio: El primer Directorio de la Fundación estará integrado por doña Wilma Margarita Lahres Jaeger, don Wolf von Appen Berhmann, doña Beatriz Karen von Appen Lahres, doña Marion Astrid von Appen Lahres y don Richard von Appen Lahres. Se deja expresa constancia que al Directorio designado en este artículo primero transitorio no le será aplicable el límite de edad previsto en el Artículo Octavo de los Estatutos. Los directores designados permanecerán en funciones por un plazo de tres años y conforman por tanto el Directorio definitivo de la Fundación, no obstante la dictación del Decreto de Justicia que le conceda personalidad jurídica a la Fundación y apruebe sus estatutos. Artículo Segundo Transitorio: Se acordó facultar a don Felipe Vial Claro, a don Rafael Ossa

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

de la Lastra y a don Sergio Urrejola Santa María para que, actuando uno cualesquiera de ellos indistintamente, para que actuando en forma conjunta o separada e indistintamente uno cualquier de ellos, soliciten y patrocinen ante el Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica para la "Fundación Educacional Choshuenco" y la aprobación de los estatutos consignados en la presente escritura. Los mandatarios designados quedan expresamente facultados para aceptar, sin previa consulta a los fundadores, todas las modificaciones, aclaraciones o rectificaciones que el Presidente de la República o los servicios u organismos a quienes corresponda intervenir en la tramitación, exijan o sugieran introducir; y para suscribir todos los documento." TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente instrumento, los comparecientes constituyen domicilio especial en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CUARTO: Todos los gastos, derechos, tasas e impuestos que se originen con motivo del otorgamiento de esta escritura serán de cargo de los fundadores. La separación de

bienes de doña Beatriz Karen von Appen Lahres, consta del siguiente certificado de matrimonio: "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile Certificado de Matrimonio Circunscripción: Las Condes Número inscripción: mil trescientos sesenta

y cuatro Registro: Año: mil novecientos noventa y cuatro Nombre del Marido: Francisco Javier Matte Vial R.U.N.: nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y seis - cero Fecha nacimiento: veintiséis junio mil novecientos sesenta y cinco Nombre de la Mujer: Beatriz Karen von Appen Lahres, RUN: ocho millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta y dos – cinco Fecha de nacimiento: treinta y uno agosto mil novecientos sesenta y ocho Fecha Celebración: dieciséis agosto mil novecientos noventa y cuatro a las nueve veinticinco horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Fecha Emisión: trece diciembre dos mil diez, trece cero tres Impuesto Pagado – Valor :quinientos setenta pesos Impreso en: Providencia Región: Metropolitana Firma y Sello Funcionario Autorizado. Servicio Registro Civil e Identificación Región Metropolitana Chile Claudia Celis Villarroel". Conforme. La separación de bienes de doña Marion Astrid von Appen Lahres consta del certificado de matrimonio que es del siguiente tenor: "República de Chile Servicio de Registro Civil e Identificación



Certificado de Matrimonio Folio seis nueve tres cero dos nueve cero Código de Verificación seis c cinco uno b seis c siete a uno cinco c nueve cero cero siete Circunscripción: Las Condes Número inscripción: dos mil trescientos setenta y tres Registro: Año: mil novecientos noventa y dos Nombre del Marido: James Lawrence Smith R.U.N.: catorce millones quinientos cincuenta y cuatro mil – tres Fecha nacimiento: veintisiete enero mil novecientos sesenta y cuatro Nombre de la Mujer: Marion Astrid von Appen Lahres R.U.N.: seis millones novecientos ochenta y siete trescientos ochenta y cuatro – siete Fecha Nacimiento: uno febrero mil novecientos sesenta y tres Fecha Celebración: doce diciembre mil novecientos noventa y dos a las veintiuna treinta horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Fecha Emisión: trece – doce – dos mil diez a las cero nueve cuarenta y cuatro horas Firma y Sello Funcionario Autorizado. Servicio Registro Civil e Identificación Oficina Internet Chile Alfonso Oliva Novoa Oficina Internet Incorpora Firma Electrónica Avanzada”. Conforme. La separación de bienes de doña Wilma Margarita Lahres Jaeger, consta del siguiente certificado de matrimonio: “Servicio de Registro Civil e Identificación Chile Certificado de Matrimonio. Folio uno cero cuatro tres tres ocho tres cero. Código de Verificación f cuatro cuatro e uno d a tres seis cero ocho tres uno seis. Circunscripción Las Condes. Nro Inscripción doscientos quince. Registro. Año mil novecientos sesenta y dos. Nombre del Marido Wolf Hans Albert von Appen Behrmann, RUN. Dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco – siete. Fecha de nacimiento cinco julio mil novecientos treinta y siete. Nombre de la Mujer Wilma Margarita Lahres Jaeger RUN. tres millones novecientos setenta y dos mil novecientos seis – siete. Fecha nacimiento veinticuatro abril mil novecientos treinta y ocho. Fecha Celebración. veintisiete abril mil novecientos sesenta y dos a las once veinte horas. Separación total de bienes. Por escritura pública de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres otorgada ante el Notario de Santiago don Elisea Peña Abos. Fecha de subinscripción: tres octubre mil novecientos sesenta y tres. Fecha Emisión: dieciséis doce dos mil diez a las doce siete horas. Alfonso Oliva Novoa. Hay firma y timbre. Oficina Internet. Incorpora firma electrónica”. Conforme.

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

En comprobante y previa lectura, firma el otorgante, se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy fe.



Wilma A. Jaeger
Wilma Margarita Lahres Jaeger



Wolf von Appen-Berhmann



Beatriz K. von Appen Lahres
Beatriz Karen von Appen Lahres



Marion A. von Appen Lahres
Marion Astrid von Appen Lahres

Marion Astrid von Appen Lahres

Richard von Appen Lahres

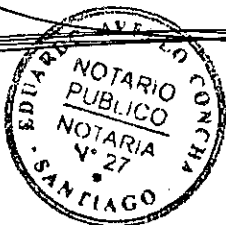


Richard von Appen Lahres

REPERTORIO
Nº 97058-101



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Santiago, 11 MAY 2011



Minuta redactada por el abogado don Sergio Urrejola Santa Maria.

CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA





EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
 ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

OT.Nº 340.164.-

OD

REP.Nº 23.969-2011

4

PROTOCOLIZACION DE FOTOCOPIA DE DECRETO EXENTO Nº4832
Y SU PUBLICACION EN DIARIO OFICIAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

A

FUNDACION EDUCACIONAL CHOSHUENCO

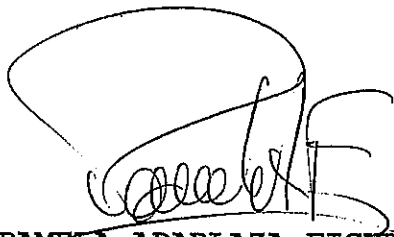
EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de noviembre de dos mil

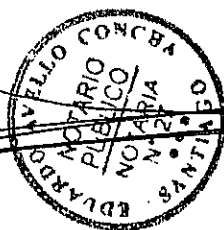


once, Yo, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, certifico que a solicitud de doña **PAMELA APABLAZA FIGUEROA**, chilena, casada, empleada, domiciliada en Los Caimanes número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, casa treinta y siete, de la Comuna de Puente Alto y de paso en esta, cédula nacional de identidad número doce millones trescientos cuarenta mil quinientos treinta y tres guión uno, quien actúa a petición de don Gonzalo Larroulet Irarrázaval, procedo a protocolizar fotocopia

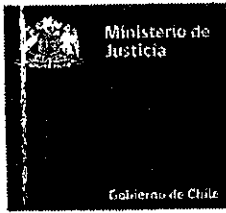


de DECRETO EXENTO NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, que el MINISTERIO DE JUSTICIA concede Personalidad Jurídica a FUNDACION EDUCACIONAL CHOSHUENCO, y su Publicación en Diario Oficial, de fecha doce de noviembre de dos mil once, consta de dos fojas, y queda agregado al final de los Registros del presente mes, bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Se da copia.- DOY FE.-


PAMELA APABLAZA FIGUEROA



EL DOCUMENTO QUE SE
PROTOCOLIZA ES DEL
TENOR SIGUIENTE:



DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
F: 13667-11 POV/CAM/MEC/sba 09.09.2011

El presente documento quedo:
protocolizado al final del registro
de escritura públicas bajo
el N°...2.24...el día...15.NOV.2011.

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA



DECRETO EXENTO N°

4832

SANTIAGO, - 2 NOV. 2011

Hoy se Decretó lo que Sigue:

VISTOS: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el Decreto Supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"; en Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Ministerio de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**Fundación Educacional Choshuenco**", con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 9 de mayo de 2011, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Avello Concha.

Anótese, comuníquese y publíquese

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA**

TEODORO RIBERA NEUMANN
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. Personas Jurídicas
- Diario Oficial
- Seremi R.M.
- Consejo Defensa del Estado
- Ministerio de Educación
Sergio Urrejola Santa María
Avda. El Bosque Sur N° 130, piso 15, Las Condes, Santiago
- Sección Partes, Archivo, Transcripciones



PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Subsecretaria de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

Asociaciones Gremiales

**ASOCIACIÓN CHILENA DEL CAFÉ
ASOCIACIÓN GREMIAL**

(Extracto)

Iván Tamargo Barros, abogado, Notario Público de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Av. 11 de Septiembre N° 2635, Providencia, Región Metropolitana, certifica el siguiente extracto: Por escritura pública de fecha 19 de octubre de 2011, ante mí, se redujo el acta de constitución de la asociación gremial que indica, de fecha 17 de octubre de 2011, que contiene el estatuto fundacional cuyas menciones principales son: Nombre: La asociación gremial se denominará Asociación Chilena del Café. Domicilio: El domicilio de la asociación es la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago. Objeto: Su objeto es: promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es reunir a los baristas, tostadores, amantes del café, dueños de cafeterías, empresarios del rubro, distribuidores y, en general, cualquier persona que sienta afinidad con el mundo del café bajo un mismo alero organizacional, a fin de divulgar la cultura de los cafés especiales, junto con su adecuada forma de preparación. Directorio: El Directorio de la asociación quedó constituido por las siguientes personas: Presidente: Davorin Pahor; Vicepresidente: Matías Lama Castro; Secretario: Elizabeth Francis Donoso Botarro; Tesorera: Marta Vinka Reyes Ramírez; Director: Ernesto Andrés Perucca Luna. Asistencia: Asistieron a la constitución de la asociación un total de 25 personas. Inscripción y Número de Registro: Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de la República de Chile, bajo el número 4211.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 19 de octubre de 2011.- Iván Tamargo Barros.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 2.917, de 4 de noviembre de 2011, de esta Subsecretaría, autorizase a **PESCA CHILE S.A.** para continuar desarrollando las actividades pesqueras extractivas con la "Tami's II", cuyas características náuticas son las siguientes:

Matrícula	:	3147.
Eslora de arqueo	:	47,50 m.
T.R.G. (Nacional)	:	772,00
Manga	:	8,70 m ³ .
Arte de Pesca	:	Palangre y enmalle.

La peticionaria podrá desarrollar actividades extractivas con la nave individualizada precedentemente, en las áreas marítimas comprendidas desde la XV a X Regiones, Islas de Pascua, Salas y Gómez, Desventuradas y Archipiélago de Juan Fernández, por fuera del área de reserva artesanal, donde podrá capturar, con palangre y enmalle, el recurso hidrobiológico Albacora o Pez espada.

Déjanse sin efecto las resoluciones exentas N° 3.752 de 2007 y N° 3.554, de 2010, ambas de esta Subsecretaría de Pesca.

Valparaíso, 4 de noviembre de 2011.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Justicia**CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHOSHUENCO", DE SANTIAGO**

Santiago, 2 de noviembre de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.832 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, y lo informado por el Ministerio de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Educacional Choshuenco", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 9 de mayo de 2011, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Avello Concha.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público

(Extractos)

IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA INTERNACIONAL DE LA ALABANZA

Óscar Peluchonneau Cádiz, Notario Público 40° Notaría Santiago, Suplente del Titular Alberto Mozó Aguilar, Teatinos 332, complementa extracto estatutos Iglesia Comunidad Cristiana Internacional de la Alabanza, publicado D.O. N° 38.959 de 12 enero 2008, en sentido que debe decir: "El Registro de la Iglesia Comunidad Cristiana Internacional de la Alabanza es el N° 1.391 de fecha 4 de abril del año 2007, dando cumplimiento con ello al artículo 11 letra b) decreto supremo 303 Justicia año 2000. Santiago, 25 de septiembre del año 2008.

MINISTERIO PENTECOSTAL TRAS LAS HUELLAS DE CRISTO

Antonietta Mendoza Escalas, Notario Público Titular 16° Notaría Santiago, San Sebastián 2750, Las Condes, certifica: Por escritura pública ante mí de 13 mayo 2011, se constituyó una entidad religiosa de derecho público conforme ley 19.638, denominada Ministerio Pentecostal Tras las Huellas de Cristo domiciliada en Sofía Ema Poniente 0286, La Pintana, Registro 2.399 de 9 junio 2011. Presidente, Domingo Llancaqueo Rupayán; Vicepresidente Alejandro José Hualla Coña; Secretaria Margarita Soledad Nanco Quintreque; Tesorero Juan Celestino Nanco Quintreque; Directora, Laura Lidia Nanco Quintreque. Extracto estatutos. Principios: predicación de Cristo, nacimiento, bautismo, obras, enseñanzas, crucifixión, ascensión, segunda venida, reino milenar, juicio ante gran trono blanco, cielo nuevo y tierra nueva cuando El haya puesto a todos sus enemigos debajo sus pies y reinará eternamente y nosotros estaremos con El para siempre; creemos que Dios es uno, omni-

potente, omnisciente, omnipresente. Hay un solo mediador entre Dios y los hombres: Jesucristo. La Biblia enseña tenemos que reparar agravios al prójimo, debemos tener conciencia sin remordimiento para con Dios y para con nuestro prójimo. La restitución incluye restauración cuando hemos robado, defraudado o calumniado; creemos en el Bautismo del Espíritu Santo. Dios juzgará a vivos y muertos según sus obras. Biblia enseña que esta tierra desaparecerá después del juicio ante el trono blanco y Dios creará un nuevo cielo y una nueva tierra donde reinará la justicia. Duración: Indefinida. Organos administración son asambleas ordinarias y extraordinarias. Modificación estatutos y disolución requieren dos tercios asamblea extraordinaria y notario. Otros órganos: Un presidente preside asambleas y representa entidad, abre cuentas corrientes y gira con tesorero e invierte fondos, designa comisiones trabajo; un vicepresidente reemplaza al presidente; un secretario lleva libro actas y registro miembros, cita a asambleas, forma tabla sesiones, autoriza firma de correspondencia e incorpora modificaciones aprobadas a estatutos; un tesorero percibe, custodia e invierte fondos con presidente, lleva cuenta ingresos y egresos iglesia, presentar informe anual de tesorería a asamblea general anual, un director. Santiago, 12 de octubre de 2011.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

AUTORIZA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 852 exenta.- Santiago, 7 de noviembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de esta Secretaría de Estado; en el artículo 17 del decreto ley N° 828 de 1974; en la ley 19.419, modificada por la ley N° 20.105; en el artículo 90 del Código Sanitario aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 98 de 2010 del Ministerio de Salud y lo establecido en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Que, mediante la resolución exenta N° 904, de 2009, del Ministerio de Salud, se procedió a autorizar la comercialización de los productos de tabaco indicados, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 17 del decreto ley N° 828 de 1974;

- Que la empresa British American Tobacco Chile Operaciones S.A., ha solicitado autorización para comercializar la marca de cigarrillos Hilton;

- Que, el director del Servicio de Impuestos Internos, mediante oficio Res. N° 109 de 2011, ha informado que no existen inconvenientes para que el Ministerio de Salud incluya en la lista de cigarrillos que pueden ser comercializados en el país, la marca Hilton, dicto la siguiente,

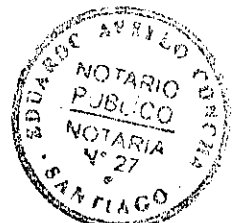
Resolución:

1°.- Modifícase la resolución exenta N° 904 de 2009, del Ministerio de Salud, que autoriza la comercialización de los productos de tabaco que indica, en la forma siguiente:

a) Inclúyese en el listado de su punto 1°, entre las marcas Gold Carlo e Indi, la marca Hilton.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 852/2011.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.



CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO ANTE MI

BAJO EL N° 294
CON FECHA 15 NOV 2011
SANTIAGO 17 NOV 2011

